

La cuestión prejudicial y la excepción de naturaleza de juicio no son susceptibles de deducirse conjuntamente por tener distinto fundamento y finalidad.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Puno, en el auto que es materia del recurso dice, textualmente, "Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y considerando: que son pertinentes los fundamentos declararon procedente la prejudicialidad de naturaleza de juicio; dejando a salvo el derecho de los recurrentes de hacerla valer en la vía civil".

No se sabe que es lo que se ha declarado procedente, una cuestión prejudicial o una excepción de naturaleza de juicio.— Tampoco se decide sobre la suerte de la instrucción, se suspende su séquito o se manda archivar definitivamente.— No se conoce quienes son los recurrentes, los que han formulado la articulación o los que han formulado denuncia.

Las resoluciones deben ser claras y precisas; debe indicarse que artículo es, lo que se resuelve, en qué instrucción y contra quién.

Para que se cumpla con el mandato de la ley, la Corte Suprema se servirá declarar que es NULO el recurrido, ordenando que el Primer Tribunal Correccional de Puno proceda a expedir nueva resolución; extrañándose a los miembros del Tribunal por el procedimiento observado.

Lima, 3 de setiembre de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que la cuestión prejudicial y excepción de naturaleza de juicio no son susceptibles de deducirse conjuntamente por tener distinto fundamento y finalidad: declararon NULO el auto recurrido de fojas treintitrés vuelta, su fecha veinticinco de junio del presente año, expedido en la instrucción seguida contra Segundino Callisana y otros por los delitos de usurpación y daños en agravio de Mateo Callisana, incidente de cuestión prejudicial y excepción de naturaleza de juicio; mandaron que el Primer Tribunal Correccional de Puno pronuncie nueva resolución, con arreglo a ley; extrañaron al Tribunal Correccional formado por los señores Ponce Robledo, Landaeta y Palacios por la irregularidad anotada en dicho dictamen y los devolvieron. —BUSTAMANTE CISNEROS.— —MAGUIÑA SUERO.— —TELLO VELEZ. —ESPARZA. —CEBREROS.—Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Expediente No. 484/57.—Procede de Puno.